



# Asamblea General

Distr. general  
4 de septiembre de 2014  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**21º período extraordinario de sesiones**  
23 de julio de 2014

## **Carta de fecha 28 de julio de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra**

Tengo el honor de dirigirme a usted con la intención de hacer constar y poner de relieve las múltiples irregularidades que se han producido en torno a la preparación del 21º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado el miércoles 23 de julio de 2014.

El párrafo 123 de las medidas de construcción institucional dispone que la secretaría del Consejo comunicará inmediatamente la solicitud de celebración de un período extraordinario de sesiones de forma oportuna y transparente. Este principio básico se ha ignorado en numerosas ocasiones. Por consiguiente, me preocupa gravemente la manera no transparente e inoportuna en la que tuvo lugar el proceso de organización de este período extraordinario de sesiones. Para facilitar la exposición de los numerosos errores de procedimiento y protocolo cometidos en este caso, me he tomado la libertad de enumerarlos a continuación:

### **1. Carta de solicitud**

De conformidad con el párrafo 121, la solicitud de celebración de un período extraordinario de sesiones debe iniciarse mediante una carta de solicitud. En realidad, esa carta nunca se distribuyó ni se envió a Israel, que es el Estado afectado. Además, solo se publicó en la extranet a petición expresa de Israel y menos de 24 horas antes del inicio del período extraordinario de sesiones. Este procedimiento ni es oportuno ni transparente.

### **2. Apoyo a la solicitud**

De conformidad con el artículo 6 de su reglamento, el Consejo de Derechos Humanos celebrará períodos extraordinarios de sesiones a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de este. El elemento clave que desencadena la celebración es la solicitud, además de que 16 miembros la respalden; sin embargo, no se cumplió uno de esos requisitos.

El 18 de julio recibimos la primera nota verbal. El 21 de julio, a las 19.10 horas, se envió una segunda nota verbal en relación con el período extraordinario de sesiones, en la

GE.14-15707 (S) 240914 300914



\* 1 4 1 5 7 0 7 \*

Se ruega reciclar



que se informaba a los destinatarios de un cambio en el grupo de miembros que respaldaban la solicitud. Además, se afirmaba que la delegación de Burkina Faso había firmado "la" solicitud, dando la impresión de que había intervenido para sustituir a Benin tras su retirada, a fin de mantener una continuidad de formalidad procedimental.

En realidad, esta aparente "permuta" no tuvo lugar. De hecho, transcurrieron varias horas entre la retirada de un miembro y la comunicación de apoyo del otro miembro. Para ser claros, no hubo *quorum* para que la solicitud siguiese siendo válida y ningún país sustituyó instantáneamente a Benin. El hecho mismo de que Benin se retirase era suficiente para cancelar *ipso facto* la celebración del período extraordinario de sesiones.

La secretaría debería haber comunicado, de forma transparente y oportuna, que la solicitud presentada el 18 de julio quedaba, por consiguiente, anulada debido a que no había el *quorum* mínimo necesario para respaldar la solicitud. Además, se debería haber transmitido una comunicación en la que se informara de que la ulterior aparición de un nuevo país que se sumaba (horas más tarde) a una nueva lista de patrocinadores había dado lugar a una nueva solicitud, de fecha 21 de julio.

### 3. Fecha del período extraordinario de sesiones

El párrafo 122 dispone que el período extraordinario de sesiones se convocará después de la recepción oficial de la solicitud, pero, en principio, no antes de dos días hábiles. En la nota verbal en la que se comunicaba la solicitud a las 19.10 horas del 21 de julio, la secretaría no explicó de forma transparente y oportuna el motivo de que siguiese considerando el 18 de julio como la fecha de la recepción oficial de la solicitud o celebrar en menos de 48 horas el período de sesiones.

### 4. Principio de informar al Estado afectado

Por último, a fin de complementar la obligación de comunicar de manera oportuna y transparente y, extrapolando la aplicación del artículo 13 de la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, que consagra el principio de velar por que las autoridades del Estado de que se trate sean las primeras en recibir las comunicaciones en relación con dicho Estado, cabe señalar que Israel nunca fue tratado como tal. Fue solo la anticipación y la insistencia de Israel lo que le permitió encontrar la información crucial sobre el período extraordinario de sesiones. La secretaría no se comunicó de manera diligente, por su propia iniciativa, con el Estado interesado.

Toda la organización de la reunión adoleció de incoherencias y falta de respeto por las normas que la regulan. Por consiguiente, quisiera reiterar que, debido a los frecuentes cambios en la composición del grupo de países que respaldaban la convocatoria del período extraordinario de sesiones, la secretaría del Consejo de Derechos Humanos se adentró en un terreno desconocido y ha sentado un precedente. Creo que las incoherencias y las irregularidades procedimentales, junto con la conducta no transparente e inoportuna de la secretaría, han sentado un precedente problemático que podría resultar insostenible en futuras circunstancias. Todas las misiones en Ginebra deberían ser informadas de mis motivos de preocupación y, además, quisiera solicitarle expresamente que incluya la presente carta en el informe del 21º período extraordinario de sesiones.

(Firmado) Eviatar **Manor**  
Embajador, Representante Permanente